

adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-homologación 241, de 6-VII-1976. Cinturón de seguridad de clase A (de sujeción), tipos 1 y 2.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-13, cinturones de seguridad. Definiciones y clasificación. Cinturones de sujeción, aprobada por Resolución de 8 de junio de 1977.

Madrid, 6 de julio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Segundo.—Cada cinturón de seguridad de dicho modelo, clase y tipo, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo. Con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-homologación 238, de 6-VII-78. Cinturón de seguridad clase A (de sujeción), tipo 1.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-13 de cinturones de seguridad. Definiciones y clasificación. Cinturones de sujeción, aprobada por Resolución de 8 de junio de 1977.

Madrid, 6 de julio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente

22834

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 238 el cinturón de seguridad de clase A (cinturón de sujeción), tipo 1, presentado por la Empresa «Miguel Miranda Fuentes», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del cinturón de seguridad (cinturón de sujeción), clase A, tipo 1, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cinturón de seguridad (cinturón de sujeción), modelo «Mira-1», presentado y fabricado por la Empresa «Miguel Miranda Fuentes», domiciliada en Madrid-18, calle Bustos 8, como elemento de protección personal cinturón de seguridad de clase A (cinturón de sujeción) tipo 1.

22835

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo para la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima» (UNELCO), y sus trabajadores.

Advertido error por omisión en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 193, de fecha 14 de agosto de 1978, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 19092, primera columna, artículo 9.º, a continuación del párrafo que dice: «El resto del artículo que no contravenga lo modificado permanece en vigor», se insertará la tabla de salarios siguiente:

Categorías	Base 1977	Incremento Dto. 25-11-1977		Importes por paga 1978			Total anual 1978
		Porcentaje 7,16 por 100 s/base 1977	Lineal	Base	Art. 10 C. C.	Total	
Técnico 1.ª A	38.218	2.738	4.708	45.664	3.000	48.664	869.299
Técnico 1.ª B	34.374	2.462	4.708	41.544	3.000	44.544	795.468
Técnico 2.ª	28.214	2.021	4.708	34.943	3.000	37.943	677.179
Técnico 3.ª	25.398	1.819	4.708	31.925	3.000	34.925	623.096
Técnico 4.ª	23.344	1.672	4.708	29.724	3.000	32.724	583.654
Técnico 5.ª	21.291	1.525	4.708	27.524	3.000	30.524	544.230
Advo. 1.ª Sup. 1.º	38.218	2.738	4.708	45.664	3.000	48.664	869.299
Advo. 1.ª Sup. 2.º	34.374	2.462	4.708	41.544	3.000	44.544	795.468
Advo. 2.ª	28.214	2.021	4.708	34.943	3.000	37.943	677.179
Advo. 3.ª	25.398	1.819	4.708	31.925	3.000	34.925	623.096
Advo. 4.ª A	22.831	1.635	4.708	29.174	3.000	32.174	573.798
Advo. 4.ª B	20.265	1.452	4.708	26.425	3.000	29.425	524.536
Advo. 5.ª	18.743	1.343	4.708	24.794	3.000	27.794	495.308
Aux. Of. 1.ª	20.265	1.452	4.708	26.425	3.000	29.425	524.536
Aux. Of. 2.ª	18.743	1.343	4.708	24.794	3.000	27.794	495.308
Aux. Of. 3.ª	18.743	1.343	4.708	24.794	3.000	27.794	495.308
Operario 1.ª A	24.352	1.744	4.708	30.804	3.000	33.804	603.008
Operario 1.ª B	22.973	1.648	4.708	29.327	3.000	32.327	578.540
Operario 2.ª A	22.029	1.578	4.708	28.315	3.000	31.315	558.405
Operario 2.ª B	21.227	1.520	4.708	27.455	3.000	30.455	542.994
Operario 3.ª	19.633	1.406	4.708	25.747	3.000	28.747	512.386
Peón Especialista	18.351	1.314	4.708	24.373	3.000	27.373	487.764

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22836

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 304/1976, promovido por «Ifa Española, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 26 de enero de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 304/1976, interpuesto por «Ifa Española, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de enero de 1976, se ha

dictado con fecha 5 de diciembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Feijoo y Montes, en nombre y representación de la Entidad mercantil «Ifa Española, Sociedad Anónima» debemos mantener y mantenemos, por ser conformes a derecho las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y seis, que, estimando los de reposición deducidos frente a las de cinco y siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, concedió el registro de los rótulos de establecimiento números ciento un mil doscientos noventa y uno y ciento un mil doscientos noventa y dos, respectivamente, «Ifa Apartamentos el Congreso» e «Ifa Apartamentos Balcón de San Agustín»; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22837 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 850/1975, promovido por «Ifa Española, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 15 de julio de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 850/1975, interpuesto por «Ifa Española, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de julio de 1974 y 21 de julio de 1975, se ha dictado con fecha 7 de abril de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ifa Española, S. A.», contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de quince de julio de mil novecientos setenta y cuatro y el denegatorio del recurso de reposición de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico y en consecuencia procedente la inscripción solicitada; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22838 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.044/1978, promovido por don Gianfranceschi Corrado, contra resolución de este Registro de 29 de diciembre de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.044/1978, interpuesto por don Gianfranceschi Corrado, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de diciembre de 1975, se ha dictado con fecha 22 de noviembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso interpuesto por el Letrado señor Arjona y Ruiz, que actúa en nombre, representación y defensa de don Gianfranceschi Corrado, debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, confirmada en reposición por otra de once de septiembre de mil novecientos setenta y seis que denegaba la inscripción del modelo de utilidad número ciento noventa y cuatro mil quinientos sesenta, consistente en un «Cierre de seguridad de acoplamiento irreversible axial para botellas de licor y recipientes diversos», mandando, en consecuencia que la misma sea concedida; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22839 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 866/1974, promovido por «Garden Center San Valero, S. L.», contra resolución de este Registro de 2 de julio de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 866/1974, interpuesto por «Garden Center San Valero, S. L.», contra resolución de este Registro de 2 de julio de 1973, se ha dictado con fecha 21 de diciembre de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por la Sociedad «Garden Center San Valero, S. L.», debemos declarar y declaramos ajustado a derecho el acuerdo recurrido citado por el Registro de la Propiedad Industrial, de dos de julio de mil novecientos setenta y tres por el que denegó a la recurrente la inscripción de dicha denominación como nombre comercial número cincuenta y nueve mil seiscientos veintiséis, para distinguir su negocio de venta de plantas naturales, flores y semillas, cuyo acuerdo confirmamos y mantenemos; sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22840 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 919/1975, promovido por «Edros, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 28 de junio de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 919/1975, interpuesto por «Edros, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de junio de 1975, se ha dictado con fecha 9 de febrero de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Edros, Sociedad Anónima de Pavimento y Revestimientos Cerámicos», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco, confirmatoria en reposición de la dictada en diez de mayo de mil novecientos setenta y cuatro por la que se denegó la inscripción del nombre comercial número sesenta y un mil ochocientos cuarenta y siete; no hacemos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.